



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5186

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de octubre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.348, del 27 de octubre de 1977.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la 3ra. Feria Internacional Agro-Industrial del Norte Argentino, a llevarse a cabo en la ciudad de Salta durante el curso del presente año.

Art. 2°.- Dispónese que las reparticiones públicas, provinciales y municipales prestarán todo el apoyo, tendiente a facilitar o posibilitar la realización de la 3ra. Feria Internacional.

Art. 3°.- Los actos, contratos u operaciones directa o indirectamente relacionados con la 3ra. Feria Internacional Agro-Industrial del Norte Argentino, quedan exentos de todos los tributos provinciales.

Art. 4°.- A los fines previstos en el artículo anterior, se consideran actos, contratos y operaciones directa e indirectamente relacionadas con la realización de tal evento, a los siguientes: Venta de espacios para la construcción de stands; contratación con empresas constructoras o proveedores de materiales; mano de obra o implementos para la construcción; diseño o decoración de stands u otras instalaciones, dentro de los predios donde tendrá lugar la exposición; subasta y venta de animales y demás productos y artículos expuestos; la contratación de campañas publicitarias en general, audiovisuales, impresión de folletos, afiches, posters, etcétera; la venta de bebidas y comidas dentro de los recintos de la exposición, ya fuere en quioscos, bares o restaurantes; los documentos que se libren para el pago de cualquiera de los conceptos ya enumerados; la venta de entradas de acceso a la feria, como así también los ingresos provenientes de las playas de estacionamiento de vehículos afectadas a la exposición; la contratación de artistas y delegaciones de tales que actúen dentro de los recintos de la feria; la venta de distintivos, banderines y similares alusivos, así como los trabajos de acondicionamiento de los predios donde se efectúe la feria.

Art. 5°.- Quedan exentas de pago de impuesto en los términos del artículo 3°, las empresas de cargas que transporten animales, productos, maquinarias y demás artículos destinados a exhibirse en la feria, o bien materiales para ser utilizados en la construcción de stands y demás instalaciones.

Art. 6°.- Se eximirá asimismo del pago de impuestos en los términos del artículo 3°, a cualquier empresa de ómnibus o transporte que durante la realización de la 3ra. Feria Internacional Agro-Industrial efectúe viajes regulares hasta y desde los predios en que tendrá lugar la misma.

Art. 7°.- Las facturas o recibos que extiendan las personas físicas o jurídicas comprendidas en las disposiciones de los artículos 3° y 5°, deberán contener la siguiente leyenda: “Exento de impuestos provinciales – Ley N° 5.186/77”. En su defecto perderán los beneficios otorgados.

Art. 8°.- La Dirección General de Rentas estará facultada para dictar las normas reglamentarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley y determinará las formalidades que deberán cumplimentarse en los distintos supuestos, en su caso, derogándose en todos sus términos el Decreto N° 915/77.

Art. 9°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Coll – Alvarado – Davids



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
